



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



131

**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil cinco.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES;** en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios actuantes: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMELO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor; **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal y **JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO**, Contador Municipal. Quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de la Unión, durante el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, teniéndosele por parte en tal carácter a dicha profesional a folios 41 del presente Juicio; en su carácter personal los señores: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMELO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS REYES**, Octavo Regidor; **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal y **JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO**, Contador Municipal.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha uno de diciembre de dos mil tres, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según

auto de folios 34, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas y al análisis de dicho informe, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 35 y 36, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II – De conformidad a lo establecido en el Art. 67 Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó de los correspondientes hallazgos, actuaciones en la gestión de los referidos funcionarios y empleados, que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de acuerdo con los Arts. 54 y 55 de la Ley antes aludida; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a folios 37 y 38, que en lo conducente dice: ““I. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO.** Se comprobó que los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los fondos de la municipalidad hay una diferencia no justificada de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COLONES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS** (¢296.198.74) o su equivalente en dólares a **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS** (\$33, 851.28) lo anterior se debe a la falta de controles adecuados. Asimismo el código Municipal en su Art. 31 numeral 4 establece que son obligaciones del concejo municipal “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”. Por lo que deberán responder **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMEIO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor y **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal. **REPARO DOS.** Se comprobó que en las planillas de sueldos de los empleados municipales se les retuvo cotizaciones del ISSS, las que no fueron canceladas oportunamente, lo que generó multas y recargos por pagos extemporáneos, por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS** (¢7,597.80) o su equivalente en dólares a **OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$868.32). Por lo que deberán responder **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**,



Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMEO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor y **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal. SIENDO EL MONTO TOTAL REPARADO DE TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$34, 719.60). II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. A) Se constató que en las planillas de sueldos de los empleados municipales se les retuvo cotizaciones del ISSS, que no fueron canceladas oportunamente a dicha institución lo que ha generado multas y recargos, lo anterior se originó debido a la falta de controles adecuados en el manejo de las cuentas por pagar de la municipalidad, lo cual generó multas por pagos extemporáneos, y además de que los empleados pierdan el derecho de tratamiento médico hospitalario. Con dicha omisión se inobservó lo dispuesto en el Art. 49 párrafo dos del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social que dice: "La remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes". Por lo que deberán responder los señores: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMEO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor; **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal y **JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO**, Contador Municipal; y B) Dicho Concejo infringió el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, al no realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz, asimismo las Normas técnicas de Control Interno números 1-04 y 1-05 referente a lo administrativo y financiero. Por lo que deberán responder los señores: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMEO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor; **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal y **JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO**, Contador Municipal". Ordenando además, en dicho Pliego, tanto el emplazamiento a los Funcionarios

reparados para el uso de su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

III- folios 43 al 54 obran agregados los emplazamientos realizados a los señores actuantes: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ, PORFIRIO FLORES, GUMERCINDO CÁRCAMO, JOSÉ SANTOS MELGAR, MARIANO HERRERA, JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ, MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR, MAURICIO LÓPEZ CANALES, CARLOS BORROMEO VELÁZQUEZ RIVERA, JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS, CARLOS ALONSO PALACIOS, y JUAN JOSÉ CHÁVEZ.** Y de folios 55 al 57-, la respectiva notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República.

IV- A folios 58 al 60 se encuentra el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil cuatro, suscrito por los señores: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ, GUMERCINDO CÁRCAMO, JOSÉ SANTOS MELGAR FLORES, MARIANO HERRERA ROMERO, JOSÉ DONATO FLORES MARTÍNEZ, MAURICIO ANTONIO VUÉLLAR REYES, MAURICIO LÓPEZ CANALES, CARLOS BORROMEO VELÁZQUEZ RIVERA y JOSÉ ATILIANO TURCIOS REYES;** quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente dicen: ““(IV) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y seis y noventa y siete, del Código Municipal, se establece que para realizar la recaudación y custodia de los fondos Municipales, la ejecución de los pagos respectivos, es el Tesorero el encargado de velar por dichos fondos; y a cuyo cargo estará la disposición y todo lo referente al dinero y en su defecto y para llevar un control ordenado de dicho dinero se elige a un contador, y cada uno de ellos tiene autonomía en su trabajo””. Teniéndoseles por parte a folios 61. A folios 69, se encuentra el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las nueve horas con diez minutos del día once de junio de dos mil cuatro, suscrito por el señor: **CARLOS ALONSO PALACIOS;** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente dice: ““(II) Las funciones del señor Alcalde no fueron cumplidas de conformidad al Art. 48 Inc. 5. que literalmente dice: “ Corresponde al Alcalde, ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los Acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del concejo”. Contraviniendo así este artículo el señor Alcalde Municipal, que me exigió cheque que fueran entregados sin proporcionar el debido comprobante de egreso, haciendo uso de su prepotencia, me amenazó de despedirme del trabajo diciendo “aquí yo mando”, como



muy bien tiene conocimiento el señor Síndico Municipal, por el abuso del poder no se pudo manejar la administración en buen orden, economía y eficacia. III) Con respecto al pago de multas y recargos que generó la deuda del ISSS, me es grato referirme a la publicación "Guía de preguntas y respuestas para orientación de los Concejo Municipales de la República de El Salvador" publicado en diciembre 2003, por la Dirección de Mercadeo Institucional, sección de Publicaciones de la Corte de Cuentas de la República, en la pregunta que aparece y dice: "En caso de multa por el no pago de planillas de INPEP, ISSS y AFP, a quién corresponde pagar las multas" y la respuesta es "en caso de omisión al Tesorero Municipal y por ordenar utilizar los fondos para otro rubro, al Concejo Municipal, pagará la multa correspondiente". A esto quiero comentarle que debido al escaso recurso monetario con que contaba dicha municipalidad, el Concejo ordenaba utilizar dichos fondos en otros rubros como por ejemplo pago de planillas, energía eléctrica y otros." A folios 70, se encuentra el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las nueve horas con doce minutos del día once de junio de dos mil cuatro, suscrito por el señor: **JUAN JOSÉ CHÁVEZ**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente dice: ""(I) que no es mi deber ni mi obligación efectuar los pagos que acuerde el Concejo Municipal, siendo competencia del Tesorero Municipal; sino cumplir con mis obligaciones según lo establece el Art. 103 del Código Municipal, el señor Presidente de la Corte de Cuentas, declarará la responsabilidad de los servidores y terceros, por sus deberes y obligaciones, y el grado de participación de los hechos, según lo establece el Art. 3 del Reglamento de Responsabilidades de la Corte de Cuentas. II) En relación a la falta de controles adecuados en el manejo de las cuentas por pagar de la municipalidad, y relación con las Normas Técnicas de Control Interno, número 110-17 el Jefe de Contabilidad tiene el deber de verificar el control interno previo sobre compromisos, gastos y desembolsos, es obvio que es al Tesorero que corresponde realizar el Control de las deudas por pagar, correspondiendo al Contador nada más verificar; no habiendo ninguna omisión de parte del Contador, ahora me refiero a la publicación de la "Guía de Preguntas y Respuestas para la Orientación de Concejos Municipales de la República de El Salvador" publicado en diciembre de 2003, por la Dirección de Mercadeo Institucional, sección de Publicaciones de la Corte de Cuentas de la República, en la pregunta que aparece y dice: "En caso de multa por el no pago de planillas de INPEP, ISSS y AFP, a quién corresponde pagar las multas" y la respuesta es "en caso de omisión al Tesorero Municipal y por ordenar utilizar los fondos para otro rubro, al Concejo Municipal, pagará la multa correspondiente". Teniéndoseles por parte a folios 71. A folios 74 corre agregada la declaratoria de rebeldía al señor **PORFIRIO FLORES**, por haberse vencido el plazo para contestar sin que haya hecho

uso de su derecho. Constando a folios 82, el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil cuatro, suscrito por el señor: **PORFIRIO FLORES**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente dice: ""Vengo por este medio tal como lo estipula la Ley, a interrumpir LA REBELDÍA, la cual se me notificó el día catorce de junio de 2004. Que como Síndico Municipal, en ningún momento he tenido relación alguna con fondos municipales, mucho menos en el pago de planillas que se lleva en las Alcaldías, ya que de todos es sabido la función que un Síndico Municipal desempeña, por lo que se nombró encargados de la custodia de los ingresos y documentación de soporte de las operaciones financieras de la municipalidad y de conformidad a lo establecido en el Art. 86 y 97 del Código Municipal, se establece que para realice la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, es el Tesorero el encargado de velar por dichos fondos, y a cuyo cargo estará la disposición y todo lo referente al dinero se elige además un contador, y cada uno de ellos tiene autonomía en su trabajo y por lo tanto se debe delegar y limitar la responsabilidad del Tesorero y Contador, siendo el Tesorero el señor Carlos Alonso Palacios y el Contador Juan José Chávez Lozano, y por lo tanto ellos tendrían que ser los únicos responsables de llevar el control de pagos de planillas y administración de dinero recibido durante el periodo mencionado"". Teniéndosele por parte e interrumpida la rebeldía declarada, a folios 84.

V- Depurado suficientemente el presente Juicio de Cuentas y de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, se concede audiencia por el término legal a la Fiscalía General de la República, folios 81 -, la cual fue evacuada como consta a folios 88 y 89- con el escrito presentado por la Fiscal Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, quien en lo pertinente manifiesta: ""La representación Fiscal considera que en este caso existe suficiente prueba documental consistente en el Informe de Examen Especial, practicado por la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esa Corte, donde comprobaron que al comparar los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los fondos de la Municipalidad existe una diferencia no justificada de treinta y tres mil ochocientos cincuenta y un dólar con veintiocho centavos, por la falta de controles adecuados, conllevando así a una clara violación al Art. 31 numeral 4 del Código Municipal que establece: "Son obligaciones del Concejo Municipal realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz". También es de hacer notar que los auditores comprobaron que en las planillas de sueldo de los empleados municipales se les retuvo cotizaciones del ISSS, las que no fueron canceladas oportunamente generando así multas y recargos por pago extemporáneo por la



cantidad de ocho cientos sesenta y ocho dólares con treinta y dos centavos, por lo que asciende a un total de treinta y cuatro mil setecientos diecinueve dólares con sesenta centavos, por el detrimento económico ocasionado al patrimonio de la municipalidad como entidad del Estado de El Salvador. Ocasionando además que los empleados pierdan el derecho de tratamiento médico hospitalario, infringiendo con lo anterior, las Normas Técnicas de Control Interno referente a lo administrativo y financiero. Con lo cual, vuestra digna autoridad valorará las respectivas actuaciones e interpondrá en Sentencia Definitiva, las correspondientes multas por la responsabilidad administrativas, atribuidas a las referidas personas. Cabe señalar, que los demandados han hecho uso de su derecho de defensa y presentan escritos con los que pretenden que se les desvanezcan las responsabilidades atribuidas, pero en ningún momento comprueban con documentos veraces que no hay razón a las respectivas responsabilidades, ya que anexan las copias de todo lo que se le entregó al Tesorero y el Acuerdo del nombramiento al mismo, pero ninguna documentación que respalde o justifique la diferencia encontrada por los auditores al comparar los ingresos, con los egresos y la disponibilidad bancaria con la que contaban. Si bien es cierto que el manejo de los fondos, recaudación y custodia de los mismos corresponde al Tesorero, tal como lo regulan los Arts. 86 y 97 del Código Municipal. Pero todo egreso que la Alcaldía hiciera, tiene que estar respaldado por Acuerdos Municipales, es decir por los miembros que conforman el referido Concejo Municipal, por lo que no se puede alegar ignorancia de las funciones que se desempeñan en una Institución Pública. Lo cual se ve claramente regulado en el Art. 48 Inc. 5º que reza: "Corresponde al Alcalde, ejercer las funciones de Gobierno y Administración Municipal expidiendo al efecto, los Acuerdos, Órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo." Por lo que el Concejo Municipal no puede alegar que desconocía los egresos que hacía la Municipalidad porque el Tesorero era el encargado de manejarlos; cuando en realidad todo gasto tiene que estar respaldado por los Acuerdos Municipales y las facturas que lo justifiquen y ninguno de los demandados de esa municipalidad presentan pruebas que respalden dicha erogación pues es todo lo contrario, en sus escritos únicamente se acusan unos con otros y en lo que respecta a las pruebas no poseen ninguna que desvirtúe dicha responsabilidad. Razón por la cual considero oportuno que vuestra autoridad analice dicha situación y en Sentencia Definitiva, condene a los referidos demandados al pago de la cantidad antes señalada, por el perjuicio económico ocasionado al patrimonio ocasionado a dicha municipalidad como entidad del Estado de El Salvador. ""

VI - Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por las personas reparadas, así como las diligencias de inspección y compulsas practicadas y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: A)** Que los hallazgos de auditoría que dieron origen a los Reparos, por Responsabilidad Patrimonial. Número Uno. Referido a : **1)** La diferencia no justificada de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de fondos, por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COLONES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢296, 198.74) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (¢33, 851. 28) debido a controles internos inadecuados, inobservándose lo estipulado en el numeral 4 del Art. 31 y el Art. 86 del Código Municipal, relacionados con el Art. 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y además lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Art. 5 del Capítulo Preliminar y Nos. 4-02.11, 4-03.02, y 4-03.03. Se considera que el reparo antes citado, no ha sido totalmente desvirtuado, en razón de que hasta el momento existe un faltante injustificado de fondos, siendo que con la documentación proporcionada por los funcionarios anteriormente mencionados y la verificada a través de la inspección realizada a la información contenida en los Libros de Actas, Acuerdos y de Caja Municipales (diligencia procesal agregada en Acta de folios 112 al 117) de la cual se tomó como de legítimo abono la que consta en dichos Libros y que además, reúne los requisitos de fondo y forma, solamente se logró disminuir el monto reparado hasta la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (¢92,049.91) o su equivalente en Dólares por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,519.99) cantidad que persiste y conforma el monto de la disminución del patrimonio ocasionado a la entidad edilicia que no se logró solventar, por lo que el Tesorero Municipal, deberá responder directamente ya que es a la persona que desempeña el mencionado cargo, la obligada de acuerdo con lo estipulado en el Art. 86 del Código Municipal en relación al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a responder por la administración y uso de los recursos financieros. En tal sentido, procede responsabilizar patrimonialmente; y **2)** Es pertinente puntualizar que de acuerdo con las disposiciones legales antes citadas, los miembros del Concejo quedarían excluidos de la Responsabilidad Patrimonial, no así de la Administrativa, ya que inobservaron lo estipulado en el numeral 4 del Art. 31 y además lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno contenidas en el Art. 5 del Capítulo Preliminar, adecuándose tal omisión a lo determinado en el Art. 61 de la Ley de la Corte de





Cuentas de la República, siendo procedente sancionar con multa. **B) Respecto al Reparo Dos.** Relativo a la multa y recargos por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS** (¢7,597.80) o su equivalente en dólares por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$868.32) generados por el pago extemporáneo de las cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; se considera no desvirtuado, ya que la sanción antes mencionada fue consecuencia de la omisión en que incurriera el Tesorero Municipal, al no realizar de manera expedita en el plazo pertinente, la remuneración efectiva de las cuotas a favor del ya mencionado Instituto, violentando lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal; adecuándose dicha actuación a lo previsto en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Consecuentemente, procede responsabilizar patrimonialmente. Los anteriores reparos por Responsabilidad Patrimonial, hacen un total de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$11,388.31). **C) Referente al Reparo por Responsabilidad Administrativa.** Relativo a la multa y recargos por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS** (¢7,597.80) o su equivalente en dólares por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$868.32) generados por el pago extemporáneo de las cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; se considera que las explicaciones brindadas a través de los escritos presentados los cuales constan a folios del 58 al 60, 69 y 70, no constituyen prueba para desvirtuar el presente reparo, por el contrario se confirma la condición reportada, y el incumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal relacionado con lo estipulado el Art. 5 del Capítulo Preliminar de las Normas Técnicas de Control Interno, adecuándose además tal omisión, a lo determinado en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Consecuentemente, no ha sido desvirtuado por lo que procede la imposición de una multa. **D) Con relación a la participación del señor JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO**, Contador Municipal, se considera, que en razón de las explicaciones dadas y de acuerdo con el contenido del Art. 103 del Código Municipal, las funciones del contador no tienen ingerencia alguna con la causa que originó tal reparo; en consecuencia, quedaría desvirtuada la responsabilidad administrativa en contra del señor **JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO**, Contador Municipal.

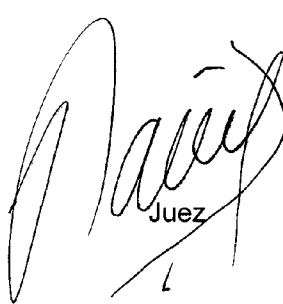
**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 57, 61, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el **Reparo Uno** del Pliego de Reparos, al señor: **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal, actuante en el período auditado y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago de la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** (¢92,049.91) o su equivalente en Dólares por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$10,519.99) II- **ABSUELVENSE** del **Reparo Uno** por Responsabilidad Patrimonial, a los funcionarios siguientes: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMEIO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor, actuantes como miembros del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, por las razones expuestas en el numeral 2) del literal A) del romano VI de la presente sentencia; III- **DECLÁRASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el **Reparo Dos** del Pliego de Reparos, al señor: **CARLOS ALONSO PALACIOS**, Tesorero Municipal, actuante en el período auditado y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago de la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS** (¢7,597.80) o su equivalente en dólares por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$868.32); IV- **DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor; **CARLOS BORROMEIO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor, actuantes como miembros del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, por las razones expuestas en el numeral 2) del literal A) y literal C) del romano VI, de la presente sentencia, en el período auditado y **CONDÉNASELES** al pago de Multa de




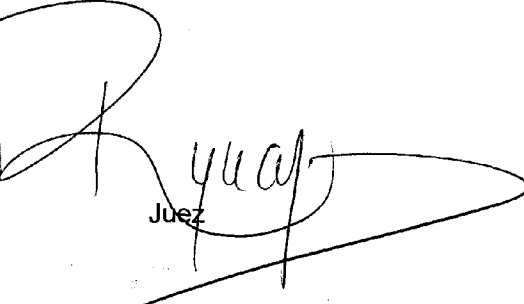
conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,571.42)**; **PORFIRIO FLORES**, Síndico Municipal, por la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$617.14)**; **GUMERCINDO CÁRCAMO**, Primer Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **JOSÉ SANTOS MELGAR**, Segundo Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **MARIANO HERRERA**, Tercer Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ**, Cuarto Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR**, Quinto Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **MAURICIO LÓPEZ CANALES**, Sexto Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **CARLOS BORROMEO VELÁZQUEZ RIVERA**, Séptimo Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS**, Octavo Regidor, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42)**; **V- DECLÁRASE** desvirtuada la Responsabilidad Administrativa, contemplada en el Pliego de Reparos, al señor: **JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO**, actuante como Contador Municipal de la Alcaldía de Pasaquina, Departamento de La Unión; en el período auditado, y en consecuencia **ABSUELVESE** a dicho funcionario, por las razones expuestas en las conclusiones contenidas en el literal **D)** del romano VI de la presente sentencia; **VI-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos I, III y IV antes relacionados, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; **VII-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las

Arcas de la mencionada Alcaldía; y VIII- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

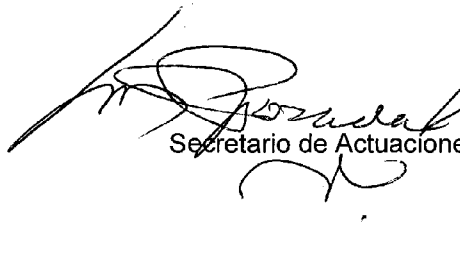
**NOTIFÍQUESE.**

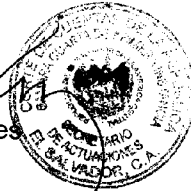
  
Juez

  
CORTE DE APELACIONES  
EL SALVADOR, C.A.

  
Juez

Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones

  
SECRETARIO DE ACTUACIONES  
EL SALVADOR, C.A.

JC-CAM-24-03-4  
MIPF/  
Cft: slc/gev



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.



Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas número JC-24-2003-4, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres; seguido a los señores: JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal; PORFIRIO FLORES, Síndico Municipal; GUMERCINDO CÁRCAMO, Primer Regidor; JOSÉ SANTOS MELGAR, Segundo Regidor; MARIANO HERRERA, Tercer Regidor; JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ, Cuarto Regidor; MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR, Quinto Regidor; MAURICIO LÓPEZ CANALES, Sexto Regidor; CARLOS BORROMELO VELÁZQUEZ RIVERA, Séptimo Regidor; JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS, Octavo Regidor; CARLOS ALONSO PALACIOS, Tesorero Municipal y JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO, Contador Municipal, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.



La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) I- DECLÁRASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparo Uno del Pliego de Reparos, al señor: CARLOS ALONSO PALACIOS, Tesorero Municipal, actuante en el período auditado y en consecuencia CONDÉNASELE al pago de la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (¢92,049.91) o su equivalente en Dólares por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,519.99) II- ABSUELVENSE del Reparo Uno por Responsabilidad Patrimonial, a los funcionarios siguientes: JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal; PORFIRIO FLORES, Síndico Municipal; GUMERCINDO CÁRCAMO, Primer Regidor; JOSÉ SANTOS MELGAR, Segundo Regidor; MARIANO HERRERA, Tercer Regidor; JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ, Cuarto Regidor; MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR, Quinto Regidor; MAURICIO LÓPEZ CANALES, Sexto Regidor; CARLOS BORROMELO VELÁZQUEZ RIVERA, Séptimo Regidor; JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS, Octavo Regidor, actuantes como miembros del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, por las razones expuestas en el numeral 2) del literal A) del romano VI de la presente sentencia; III- DECLÁRASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparo Dos del Pliego de Reparos, al señor: CARLOS ALONSO PALACIOS, Tesorero Municipal, actuante en el período auditado y en consecuencia CONDÉNASELE al pago de la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS (¢7,597.80) o su equivalente en dólares por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$868.32); IV-DECLÁRASE Responsabilidad Administrativa, a los señores: JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal; PORFIRIO FLORES, Síndico Municipal; GUMERCINDO CÁRCAMO, Primer Regidor; JOSÉ SANTOS MELGAR, Segundo Regidor; MARIANO HERRERA, Tercer Regidor; JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ, Cuarto Regidor; MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR, Quinto Regidor; MAURICIO LÓPEZ CANALES, Sexto Regidor; CARLOS BORROMELO VELÁZQUEZ RIVERA, Séptimo Regidor; JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS, Octavo Regidor, actuantes como miembros del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, por las razones expuestas en el numeral 2) del literal A) y literal C) del romano VI, de la presente sentencia, en el período auditado y CONDÉNASELES al pago de Multa de CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: JUAN ESTEBAN REYES HERNÁNDEZ, Alcalde Municipal, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,571.42); PORFIRIO FLORES, Síndico Municipal, por la



*cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$617.14); GUMERCINDO CÁRCAMO, Primer Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); JOSÉ SANTOS MELGAR, Segundo Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); MARIANO HERRERA, Tercer Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); JOSÉ DONATO FLORES CHÁVEZ, Cuarto Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); MAURICIO ANTONIO CUÉLLAR, Quinto Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); MAURICIO LÓPEZ CANALES, Sexto Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); CARLOS BORROMEIO VELÁZQUEZ RIVERA, Séptimo Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); JOSÉ ATILIANO TÚRCIOS, Octavo Regidor, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.42); V- DECLÁRASE desvirtuada la Responsabilidad Administrativa, contemplada en el Pliego de Reparos, al señor: JUAN JOSÉ CHÁVEZ LOZANO, actuante como Contador Municipal de la Alcaldía de Pasaquina, Departamento de La Unión; en el periodo auditado, y en consecuencia ABSUELVESE a dicho funcionario, por las razones expuestas en las conclusiones contenidas en el literal D) del romano VI de la presente sentencia; VI- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos I, III y IV antes relacionados, en los cargos y periodo establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; VII- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía; y VIII- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFIQUESE (...)*”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores: Porfirio Flores y Carlos Alonso Palacios Martínez, a folios 56 y 57 de la pieza principal, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida a folios 157 vuelto al 158 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia ha intervenido el Licenciado MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los señores: Porfirio Flores y Carlos Alonso Palacios Martínez, por derecho propio.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I) De folios 6 vuelto a 7 frente del presente Incidente se tuvo por parte en calidad de Apelado, al Licenciado Manuel Francisco Pérez Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en calidad de Apelantes a los señores Porfirio Flores y Carlos Alonso Palacios Martínez; asimismo, se concedió traslado al Apelante y Apelado, para que en su orden expresaran y contestaran agravios, audiencia que únicamente fue evacuada a folios once del incidente, por el señor Carlos Alonso Palacios Martínez, quien al expresar agravios, literalmente expuso:

*““(…) Que en el Juicio de Cuentas N° 24- 2003, ejecutoriada en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República de conformidad esta Cámara falló declarando responsabilidad Patrimonial contemplada en el REPARO UNO Condenándoseme a pagar la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y*

UN CENTAVOS DE COLON (¢ 92,049.91) o su equivalente a la cantidad en dólares a "DIEZ MIL QUINIENTOS DIESINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 10,519.99), Ante este reparo me permito presentar pruebas para desvanecer dicho reparo, que consiste en la documentación siguiente: **I)** Copia de la Factura N° 0109 debidamente autenticada, de Construcciones y Rentas S.A. de CV emitida el 12 de Diciembre de 2002, por el proyecto Conformación y Balastado de Camino Vecinal de Caserío El Zope a Caserío El Polvo" por la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO COLONES CON SETENTA CENTAVOS DE COLON ( ¢ 91,395.70) o su equivalente en Dólares a DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 10,445.22), reuniendo todos lo requisitos de fondo y forma para que sean considerado de legítimo abono, **II)** Presento copia de la colilla de cheque N° 0000001, debidamente autenticada, por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,445.22), con fecha 12/12/2002, a la orden de CONSTRUCCIONES Y RENTA S,A DE C,V, para cancelar la factura N° 0109, de la cuenta N° 585- 001741-2, a nombre de la Municipalidad de Pasaquina, del Banco Agrícola para el Proyecto "Conformación y Balastado de Camino Vecinal de Caserío El Zope a Caserío El Polvo". **III)** Presento copia del informe de Caja de la Tesorería Municipal de Pasaquina, correspondiente al mes de Diciembre de 2002.- desde la página 122 hasta la página 139, me permito con todo respeto hacer referencia a la página 133, del Libro de Caja bajo el Código 4602-18 Conformación y Balastado Camino Vecinal Cas, El zope al Caserío El Polvo, donde se encuentra el descargo de la Factura que ampara dicho proyecto por la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO COLANES CON SETENTA CENTAVOS ( ¢ 91,395.70); Bajo el Numeral III), de dicha sentencia se me declaró responsable patrimonial por el Reparo Numero Dos.- Condenándose a pagar la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS ( ¢ 7,597.80), o su equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 868.32), por el pago extemporáneo de las Cotizaciones y Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y donde se manifiesta que el Tesorero no realizó de manera expedita en el plazo pertinente el pago de las cuotas de cotizaciones y aportaciones a favor de la Institución antes mencionada, ante me permito hacer referencia al Art. 91 del Código Municipal en el que literalmente dice: " Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo." Con relación al Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Manual de Presupuesto para las Municipalidad de El Salvador emitido por la Corte de Cuentas de la República, de Inciso ultimo donde manifiesta que bastara que exista crédito presupuestario para efectuar dichos gastos fijos, es decir los que se encuentran consignados en el Presupuesto. ante disposiciones legales presentó copia del Presupuesto Municipal 2003, autenticado donde en la PARTE PRIMERA SECCION SEGUNDA; bajo la cifras - 3119 aportaciones del ISSS, y copia del estado de Cuenta emitido por el ISSS, que fue presentado a la Municipalidad, donde se muestra que no existía crédito presupuestario para realizar dicho pago y la Municipalidad actuante no emitió ningún decreto autorizando la modificación para cumplir con las obligaciones laborales de los Empleados Municipales, por lo que no se realizaron y no por negligencia, sino porque no se reunían con los requisitos legales para realizarlos.- En espera que las explicaciones presentadas desvanezcan los reparos antes mencionados y que su digna persona utilice como siempre los principios y valores de la Corte de Cuentas de la Republica, (...)"



A su escrito anexa documentación la cual corre agredada de folios 13 al 58 del presente Incidente.

**II)** A folios 60 al 61, se encuentra escrito presentado por la Licenciada Ingrid Lizeth González de Mejía, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado Manuel Francisco Pérez Rivas, se mostró parte, al contestar agravios expuso:

““(…)Que he sido comisionada por el Señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en sustitución del Lic. Manuel Francisco Pérez Rivas, en el Incidente de APELACION interpuesto por los señores: PORFIRIO FLORES Y

**CARLOS ALONSO PALACIOS MARTINEZ**, quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE PASAQUINA**, Departamento de La Unión, durante el periodo de uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres, contra la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte, a las ocho horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil cinco. Que el día catorce de noviembre del corriente año, fui notificada de la resolución de las nueve horas diecisiete minutos del día siete de diciembre de dos mil cinco, emitida por esa Cámara en el Juicio ya mencionado, en el cual se me manda a oír, para que conteste agravios y que haga uso del derecho expresando lo conveniente, de conformidad a los artículos 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo que evacuo en los siguientes términos: Que de conformidad al escrito presentado por el Apelante el señor **CARLOS ALONSO PALACIOS MARTINEZ**, manifiesta que: *“Presenta prueba consistente en copias de facturas, copia de colilla de cheque, informe de caja de la tesorería de la municipalidad, copia de presupuesto municipal del años dos mil tres, a efecto de desvanecer el reparo en concepto de responsabilidad patrimonial por un monto de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,388.31)**. En razón de la prueba documental y alegatos presentados por los cuentadantes, la representación fiscal es de la opinión que previo a contestar los agravios en el presente incidente, se nombre perito y éste rinda su informe a efecto de determinar si la prueba presentada por los cuentadantes cumple con los requisitos de fondo y forma para ser tomados en cuenta para desvanecer la Responsabilidad atribuida. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes **OS PIDO**: • Me admitáis el presente escrito • Previo a contestar los agravios en el presente incidente, se nombre perito y éste rinda su informe a efecto de determinar si la prueba presentada por los cuentadantes cumple con los requisitos de fondo y forma para ser tomados en cuenta para desvanecer la Responsabilidad atribuida. • Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería • Se continúe con el trámite de ley (...)”*”

**III)** De folios 63 vuelto a 64 frente del presente Incidente, y tal como lo solicitó la Representación Fiscal por medio de su Agente Auxiliar Ingrid Lizeth González de Mejía, se tuvo por parte a la referida profesional, en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**; asimismo, para mejor proveer, esta Cámara atendiendo la petición de la Licenciada González de Mejía, resolvió compulsar en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, los documentos presentados por el señor **CARLOS ALONSO PALACIOS MARTÍNEZ**, los cuales corren agregados de folios 13 al 58 de este Incidente, comisionando a la Cámara Quinta de Primera Instancia para la práctica de la misma, quienes se hicieron acompañar por un Técnico de la Unidad Técnica de Apoyo Institucional, a efecto de rendir el informe del resultado respectivo.

**IV)** A folios 70 a 71 ambos frente consta el dictamen pericial rendido por el Licenciado **HECTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA**, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de esta Corte, en cumplimiento a la compulsión de documentos presentados por el señor Carlos Alonso Palacios Martínez, en su calidad de Tesorero de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, informó:

*““(...) En relación a la documentación que corre agregada de fs. 13 a fs.58, se tuvo a la vista la documentación original que obra en poder de la Municipalidad, constatando que las copias son conforme con su original; con lo que se refiere a la colilla de cheque y la copia de la factura numero 0109, la que no fue tomada en cuenta por los auditores ya que no posee el sello respectivo al igual que toda la documentación que ha sido verificada, dicha factura corresponde a pago realizado en el mes de diciembre de 2002 por la ejecución del proyecto Conformación y Balastado de Camino Vecinal de Caserío El Zope a Caserío El Polvo, la referida factura reúne todos los requisitos legales, así mismo su valor se encuentra registrado en el Libro de Caja del mes de diciembre del año dos mil dos, por lo tanto la considero un documento de legitimo abono, por lo que constituye una prueba de descargo en la responsabilidad patrimonial atribuida en contra del Señor Carlos Alonso Palacios Martínez en el reparo número uno, con relación al informe de Caja de la Tesorería y copia del Presupuesto Municipal del año dos mil tres, esta documentación no es pertinente para desvirtuar o desvanecer la deficiencia señalada por lo tanto no constituye prueba de descargo en la Responsabilidad Patrimonial atribuida en su contra en el reparo número dos Este informe se ha preparado para uso de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de*



Cuentas de la República, y se refiere al análisis de la documentación presentada por el Señor Carlos Alonso Palacios Martínez en su calidad de Tesorero de la Alcaldía Municipal de Pasaguina, Departamento de La Unión, para desvanecer la diferencia identificada en la Auditoría Operativa, realizada por el período de 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003. (...)””””

V) Por medio de auto de folios 71 vuelto al 72 frente de este Incidente, se tuvo por cumplida la diligencia ordenada y por recibido el dictamen Pericial emitido por el Licenciado Escobar Pineda, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría\_Dos Sector Municipal de esta Institución, y con el objeto de garantizar el Principio de Bilateralidad y Contradicción que asiste a las partes, esta Cámara resolvió conceder traslado a la Representante del Fiscal General de la República Licenciada Ingrid Lizeth González de Mcjía, para que en el término de ocho días hábiles contestara lo pertinente a la Compulsa realizada, audiencia que en su escrito de folios 75 frente y vuelto del presente Incidente, evacuó literalmente en los siguientes términos:

““(…) Que para efectos de mejor proveer, esta Honorable Cámara ordeno la realización de compulsa en prueba consistente en copias de facturas, copia de colilla de cheque, informe de caja de la tesorería de la municipalidad, copia de presupuesto municipal del años dos mil tres, a efecto de que el perito nombrado para tal efecto rinda informe correspondiente, el cual fue elaborado por el perito Héctor Antonio Escobar Pineda y del cual se obtuvo el resultado siguiente: “ con lo que se refiere a la colilla de cheque y la copia de la factura número 0109, dicha factura corresponde al pago realizado en el mes de diciembre de 2002 por la ejecución del proyecto Conformación y Balastrado de Camino Vecinal del Caserío el Zope a caserío El Polvo y concluye que la referida factura reúne los requisitos legales, así como su valor se encuentra registrado. Y concluye manifestando que es un documento de legitimo abono”. Por lo que esta Representación Fiscal considera es pertinente que se declare desvanecida la responsabilidad patrimonial establecida en el Reparación número uno consignado en la sentencia de mérito del presente Juicio de Cuentas. Y en relación a los demás puntos de la referida sentencia y este Ministerio Público OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en el sentido que, se modifique el fallo en lo atinente al Reparación Numero Uno y CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo (...)””””

De lo expuesto por el Apelante, y de lo acontecido en Primera Instancia en el presente Juicio de Cuentas, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados (...)”; y el segundo “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

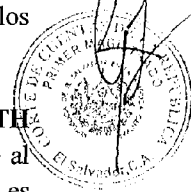
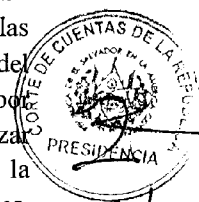
Es importante puntualizar que el objeto de esta Apelación se circunscribe en torno al fallo de Primera Instancia, a través del cual se condenó –entre otras personas- al señor **CARLOS ALONSO PALACIOS MARTINEZ**, a pagar las cantidades consignadas en los Romanos **I-** por el Reparación Uno, y **II)** por el Reparación Dos, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, debido a que en el primer Reparación se comprobó que los Ingresos con los Egresos y la disponibilidad bancaria de los Fondos de la Municipalidad existía una diferencia no justificada de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA

Y OCHO COLONES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢296,198.74) o su equivalente en dólares a TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$33,851.28), quedando dicha cantidad reducida en Primera Instancia a la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (¢92,049.91)** o su equivalente a **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,519.99)**, y en el segundo Reparó, se comprobó que en las planillas de sueldos de los empleados municipales se les retuvo cotizaciones del ISSS, las que no fueron canceladas oportunamente, lo que generó multas y recargos por pagos extemporáneos, por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS (¢7,597.80)** o su equivalente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$868.32)**.

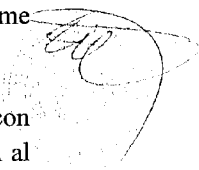
Sobre este particular, el señor **CARLOS ALONSO PALACIOS MARTÍNEZ**, en su expresión de agravios argumentó que en el Juicio de Cuentas la Cámara Cuarta de Primera Instancia, falló declarando responsabilidad Patrimonial contemplada en el Reparó Uno, por medio del cual se le condenó a pagar la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (¢92,049.91)** o su equivalente a la cantidad en dólares a **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10,519.99)**, ante tal condena manifiesta que presenta pruebas para desvanecer tal reparó; es necesario puntualizar que entre la prueba presentada por el señor Palacios Martínez se encuentra la siguiente: Copia de la Factura número cero ciento nueve de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, emitida por Construcciones y Rentas S.A. de C.V. la cual se encuentra debidamente certificada, y la que –según el apelante– ampara el Proyecto Conformación y Balastado de Camino Vecinal de Caserío El Zope a Caserío El Polvo, de la Municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, por reunir todos los requisitos de fondo para ser considerado de legítimo abono; asimismo presentó Copia de la Colilla de Cheque número cero cero cero cero cero uno, debidamente certificada, por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 10,445.22)**, de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, a la orden de **CONSTRUCCIONES Y RENTA S. A. DE C.V.** con el cual se canceló la factura número cero ciento nueve, de la cuenta número quinientos ochenta y cinco – cero cero un mil setecientos cuarenta y uno – dos a nombre de la Municipalidad de Pasaquina, a cuenta del Banco Agrícola para el Proyecto “Conformación y Balastado de Camino Vecinal de Caserío El Zope al Caserío El Polvo”, así también presentó copia del Informe de Caja de la Tesorería Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, correspondiente al mes de Diciembre del año dos mil dos, el cual comprende desde la página ciento veintidós hasta la página ciento treinta y nueve, haciendo especial mención a la página ciento treinta y tres, del Libro de Caja bajo el Código cuatro mil seiscientos dos –dieciocho, la cual se relaciona al Proyecto Conformación y Balastado Camino Vecinal Caserío El zope al Caserío El Polvo, en el cual consta el descargo de la Factura que ampara dicho proyecto por la cantidad de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO COLONES CON SETENTA CENTAVOS (¢91,395.70)**; continuó expresando el apelante que en relación al Romano III), de la sentencia emitida, por medio del cual se le declaró responsable patrimonial por el Reparó Numero Dos, por la cantidad de **SIETE MIL**



QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS (¢7,597.80), o su equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$868.32), por el pago extemporáneo de las Cotizaciones y Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, responsabilidad acreditada en su cargo de Tesorero de la Municipalidad antes mencionada, debido a que no realizó de manera expedita en el plazo pertinente el pago de las cuotas de cotizaciones y aportaciones a favor de la Alcaldía de Pasaquina, Departamento de La Unión, responsabilidad que arguye haciendo referencia al Art. 91 del Código Municipal en el que literalmente dice: *“Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”*, asimismo, hace referencia al Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Manual de Presupuesto para las Municipalidad de El Salvador emitido por la Corte de Cuentas de la República, haciendo énfasis al Inciso ultimo del citado artículo en el cual se establece que bastara que exista crédito presupuestario para efectuar gastos fijos, es decir los que se encuentran consignados en el Presupuesto, ante tales disposiciones legales presentó copia del Presupuesto Municipal 2003, debidamente certificada a través del cual en la parte segunda egresos sección primera, bajo la cifras tres mil ciento diecinueve relacionado a las Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; asimismo, presentó Copia del Estado de Cuenta emitido por el ISSS, el cual fue presentado a la Municipalidad, por medio del cual –según él- se demuestra que no existía crédito presupuestario para realizar dicho pago y la Municipalidad actuante no emitió ningún decreto autorizando la modificación para cumplir con las obligaciones laborales de los Empleados Municipales, por lo que no se realizaron y no por negligencia, sino porque no se reunían con los requisitos legales para realizarlos.-



Por su parte, la Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**, al contestar la expresión de agravios básicamente se refirió al resultado de la diligencia ordenada por esta Cámara, considerando que la misma es pertinente para declarar desvanecida la responsabilidad patrimonial establecida en el Reparó número Uno consignado en la sentencia de mérito del presente Juicio de Cuentas, asimismo que en relación a los demás puntos de la referida sentencia, solicitó se confirme la sentencia condenatoria dictada por el Juez A quo.



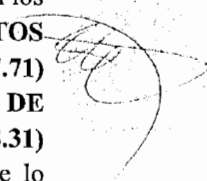
Esta Cámara, de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, y en total sintonía con lo manifestado por la Representante de la Fiscalía General de la República, en relación al Reparó número **Uno**, por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE COLONES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (¢92,049.91)** o su equivalente a **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,519.99)**, que se refiere a diferencia no justificada de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de fondos y que según la sentencia de primera instancia en el romano VI, establece que la cantidad persiste y confirma el monto de la disminución del patrimonio ocasionado a la entidad edilicia que no se logró solventar, y en razón de que el funcionario Apelante presentara documentación relacionada al faltante de fondos, en esas circunstancias la representación fiscal, solicitó el nombramiento de un perito; en ese contexto el dictamen pericial rendido por el Licenciado **HECTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA**, Auditor Gubernamental de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de

esta Corte, manifestó: *“se tuvo a la vista la documentación original que obra en poder de la Municipalidad, constatando que las copias son conforme con su original; con lo que se refiere a la colilla de cheque y la copia de la factura numero 0109, la que no fue tomada en cuenta por los auditores ya que no posee el sello respectivo al igual que toda la documentación que ha sido verificada, dicha factura corresponde a pago realizado en el mes de diciembre de 2002 por la ejecución del proyecto Conformación y Balastado de Camino Vecinal de Caserío El Zope a Caserío El Polvo, la referida factura reúne todos los requisitos legales, así mismo su valor se encuentra registrado en el Libro de Caja del mes de diciembre del año dos mil dos, por lo tanto la considero un documento de legítimo abono, por lo que constituye una prueba de descargo en la responsabilidad patrimonial atribuida en contra del Señor Carlos Alonso Palacios Martínez en el reparo número uno.”*, En razón de lo anterior en razón que el faltante ha sido superado por medio de los documentos presentados por el funcionario Apelante, el cual contribuyó a fijar el contenido fáctico de la sentencia, diligencia que para esta Cámara tuvo la calidad de una prueba directa, es decir que basta el medio de prueba recaiga directamente sobre el hecho a probar, es este caso la compulsión realizada y el dictamen pericial, versaron sobre el hecho que el apelante deseaba probar, y siendo que reúne los requisitos de forma y fondo para considerarla de legítimo abono, por ser pertinente y ceñirse al asunto de que se trata. En ese sentido se ha cumplido con el requerimiento o recomendación realizada por auditoría, explicaciones que para esta este Tribunal superior en grado, resultan pertinentes y atinentes, en el marco de lo establecido por el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, procede revocar el Romano I) del fallo venido en grado y absolver de la Responsabilidad Patrimonial atribuida al funcionario Apelante.

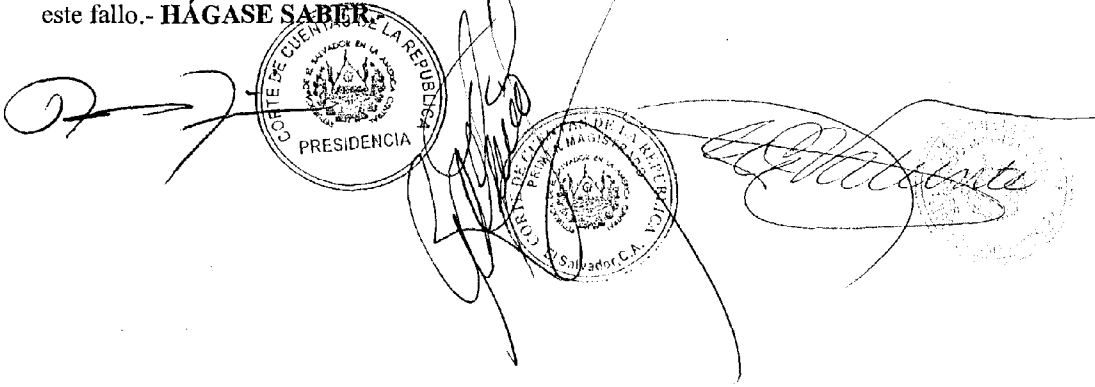
En lo que concierne al Romano III) del fallo venido en grado, referente al Reparación número Dos, por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA CENTAVOS (¢7,597.80)**, o su equivalente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$868.32)**, en concepto de pago extemporáneo de las Cotizaciones y Aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, responsabilizando al Apelante señor Carlos Alonso Palacios Martínez, es precisamente sobre este punto que esta Cámara no comparte ni el criterio sostenido por la Cámara en grado inferior, ni el argumento de la Representante Fiscal, debido a que la condena impuesta al funcionario actuante, como muy atinadamente lo señala el mismo, al expresar que los pagos efectuados fuera de tiempo no los hizo por negligencia, sino por falta de recursos; pues debido a la falta de liquidez de la Municipalidad, cumplió únicamente con las obligaciones laborales de los empleados municipales, argumento que al ser valorado por esta Cámara, constituye un caso típico de fuerza mayor contemplada en el artículo 43 del Código Civil, como el imprevisto a que no es posible resistir; en el caso que nos ocupa, el imprevisto está determinado por las inconveniencias económicas que tuvo el Concejo Municipal de Pasaquina, no imputables a ésta, que conllevaron a pagar de forma extemporánea las obligaciones para con el ISSS, configurándose en el presente caso, la presunción contemplada en los artículos: 45, 1418 inciso 3º y 1429 inciso 2º, todos del Código Civil, razonándose de la siguiente manera: El Concejo Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, ante el imprevisto de la falta de liquidez de la Municipalidad, no era responsable del caso fortuito (Art. 1418 inciso 2º), pero si tenía la obligación de probar dicho caso fortuito (Art. 1418 inciso 3º), situación que el apelante demuestra con la copia del Presupuesto Municipal del año dos mil dos agregado de folios 41 a folios 58 en particular el folio 42, donde muestra que no existía crédito presupuestario, para realizar las

cotizaciones, en ese contexto es preciso traer a cuenta lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal que literalmente dice: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”, en consecuencia, según lo regula el Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Manual de Presupuesto para las Municipalidades de El Salvador emitido por la Corte de Cuentas de la República, haciendo énfasis al Inciso último del citado artículo en el cual se establece que bastara que exista crédito presupuestario para efectuar gastos fijos, es decir los que se encuentran consignados en el Presupuesto, en virtud de lo anterior y a efectos de demostrar los hechos en que fundamentó la pretensión en los argumentos de descargo vertidos por el servidor actuante y con el fin de subsanar la deficiencia se encuentra agregado de folios 181 a folios 197 de la pieza principal y de folios 20 al 31 del incidente el Presupuesto Municipal del año dos mil tres debidamente certificado, y a folios 25 del incidente en la PARTE SEGUNDA EGRESOS SECCION PRIMERA; bajo la cifras -3119, consta el crédito presupuestario para las aportaciones del ISSS a realizarse en el año dos mil tres, y copia del estado de cuenta emitido por el ISSS. Finalmente es bueno hacer notar que las cuentas según consta en el Presupuesto Municipal para el año dos mil tres, ya antes referido principalmente en el folio 30 del incidente, indica la insuficiencia de saldos y entre otros saldos negativos al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, en lo que respecta a las cuentas del Municipio de Pasaquina, figuran déficit, lo que significa: “situación en la cual los gastos superan a los ingresos, en un determinado período (normalmente un año)”; y es por ello que los pagos no se pudieron hacer apegado al artículos 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, lo que ocasionó que la referida Alcaldía Municipal a través del tesorero, realizara los pagos y solventara las obligaciones de manera extemporánea en lo concerniente a las cotizaciones y aportaciones en las fechas inoportunas, tal como lo establece el *Aforismo Latino Ad impossibilia nemo tenetur: que dice “nadie está obligado a lo imposible”, o “nadie es responsable de no ejecutar un hecho imposible”,* en los casos que el acto administrativo fuese físicamente irrealizable o legalmente prohibido. En ese contexto esta Cámara es del criterio de revocar y absolver la responsabilidad patrimonial atribuida al funcionario actuante.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 196 de la Constitución; 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, y disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Revócase el fallo de la sentencia venida en grado, en su Romanos I y III en el sentido de tener por desvanecidas las cantidades consignadas en los mismos, cuyos montos hacen un total de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (¢99,647.71)** o su equivalente a **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TREINTA Y UN CENTAVOS (\$11,388.31)** a favor del señor **CARLOS ALONSO PALACIOS MARTÍNEZ**; 2) En razón de lo anterior, Declárase libre y solvente de toda responsabilidad en lo referente al cargo, período y situación al señor **Carlos Alonso Palacios Martínez**, por habersele desvanecido los Reparos 1 y 2, con Responsabilidad Patrimonial establecida en el Pliego de Reparos JC-CAM-24-03-4; 3) Confírmase en todo lo demás el fallo pronunciado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, a las ocho horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil cinco por estar apegado a derecho; 4) Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la

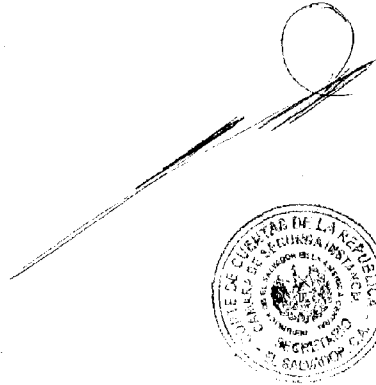


ejecutoria de ley; 5) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con Certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**



This block contains several handwritten signatures and two official circular seals. The seal on the left is from the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'PRESIDENCIA'. The seal in the middle is from the 'CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA' and 'SALVADOR, C.A.'. The signatures are written in black ink over the seals and extend across the page.

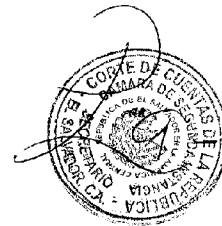
**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



This block features a single handwritten signature in black ink above a circular official seal. The seal is from the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA'.

**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-24-2003-4  
A.M. de Pasaquina, Dpto. de La Unión  
Cámara de Segunda Instancia/ Mayra Fuentes de Murillo.

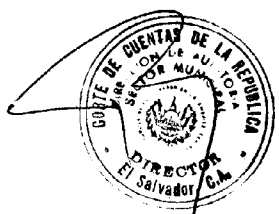


A circular official seal from the 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA' with a handwritten signature over it.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR  
MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA**

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE PASAQUINA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNION, DURANTE EL  
PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2000 AL 30 DE ABRIL  
DE 2003**



**20 DE OCTUBRE DE 2003**

## I N D I C E

CONTENIDO	PAGINAS
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
2. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
3. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS	6
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	7
4.1 PROYECTO "TESORERIA"	7
4.2 PROYECTO "INVERSIONES FODES 80 %"	11
5. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	12



20 de octubre de 2003.

**Señores:  
Concejo Municipal de Pasaquina.  
Departamento de La Unión.-  
Presente.**

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, conforme a orden de trabajo No. DASM.SM-023/2003 AO, de fecha 22 de abril de 2003

## **1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Pasaquina, con el fin de determinar el grado de Economía, Eficiencia y Eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en cuanto a cantidades adecuadas, al mínimo costo posible; la eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes como son: Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.

- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que permitan a la municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

### **1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.**

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, de la municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

## **2. INFORMACION DE LA ENTIDAD**

### **2.1 ROL Y POSICION DE LA MUNICIPALIDAD**

Pasaquina, Pueblo Ulúa, obtuvo el título de villa el 16 de febrero de 1872, durante la administración de Don Jorge Meléndez, obtuvo el título de ciudad el 16 de junio de 1920 y el 22 de junio de 1865 pasó a formar parte del Departamento de La Unión.

Su división política administrativa esta compuesta por 9 cantones y 80 caseríos, su extensión territorial es de 295.23 km<sup>2</sup> y su población es de aproximadamente 23,500 habitantes. Sus fiestas patronales las celebran del 17 al 21 de enero en honor de San Sebastián, se encuentra ubicada a 211 kilómetros de San Salvador.

El Municipio de Pasaquina tiene personarfa jurídica, con jurisdicción territorial determinada que garantiza la participación popular en la formación y la conducción del gobierno local, posee autonomía en la administración municipal para realizar su gestión de una forma objetiva en beneficio de la comunidad.

El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por el Alcalde, Síndico, ocho Regidores Propietarios y cuatro Suplentes, el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. El gobierno Municipal es electo para un período de 3 años.

La Municipalidad es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios, Donativos y Legados y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la asignación del 6% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y otros ingresos a través del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

## **2.2 OBJETIVOS DE LA MUNICIPALIDAD**

### **2.2.1 GENERAL:**

Elaborar e identificar juntamente con la población los principales problemas para priorizar, planificar y gestionar recursos que les permitan mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros que conforman la comunidad del municipio de Pasaquina.

### **2.2.2 ESPECIFICOS:**

- Identificar, analizar y priorizar los problemas del municipio para la ejecución de proyectos que solucionen la problemática en las áreas de salud, economía y medio ambiente.
- Promover actividades culturales y deportivas que permitan desarrollar el potencial humano del municipio.

## **2.3 FUNCIONES**

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

### **2.3.1 PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de Ordenanza Municipal.
- Elaborar la Ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

### **2.3.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCEJO.**

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del Municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados. Las operaciones deben registrarse diariamente.
- Inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio a favor de éste.

### **2.3.3 PRINCIPALES SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD.**

Los servicios que la Municipalidad brinda a los habitantes, son los siguientes:

- Certificaciones y Constancias (Registro del Estado Familiar).
- Alumbrado Público.
- Recolección de Basura y Relleno Sanitario.

- Servicio de Cementerio.
- Servicio de Mercado.
- Rastro Municipal.
- Mantenimiento de Vías de acceso.
- Pavimentación y Adoquinado de las principales Calles
- Sanitarios Públicos.

#### 2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel Jerárquico más alto lo tiene el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, El Alcalde, quien preside el Concejo y cuenta con el apoyo de 7 Unidades administrativas que son: Secretaría, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Registro del Estado Familiar, Registro Ciudadano y Servicios Generales. El número de empleados que laboran en la Alcaldía, incluyendo al Alcalde, es de 22 personas.

#### 2.5 INFORMACION FINANCIERA.

##### INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTADOS

AÑOS	FONDO MUNICIPAL	SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS	FONDOS ESPC. MUNICIPAL	TOTALES
2000	¢ 1,019,344.19	¢ 3,978,572.00	¢ 2,789,125.52	¢ 7,787,041.71
2001	¢ 952,874.88	¢ 2,749,833.39	¢ 2,298,212.53	¢ 6,000,920.80
2002	¢ 1,136,943.23	¢ 2,994,199.52	¢ 3,837,997.25	¢ 7,769,140.00
2003	¢ 1,765,759.83	¢ 258,916.35	¢ 5,077,674.81	¢ 7,102,350.99
			<b>TOTAL</b>	<b><u>¢28,659,453.50</u></b>

### **3. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS**

#### **3.1 DE LA MUNICIPALIDAD**

La municipalidad ha invertido los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en la ejecución de proyectos de inversión, por lo que se han ejecutado proyectos que generan beneficios para los habitantes del municipio, tales como:

- ⊗ Adoquinado de las principales calles y avenidas del Municipio, Así como el adoquinado de las principales calles de los Cantones.
- ⊗ Reparaciones de calles a los cantones Los Camotes, Valle Afuera, Santa Clara, etc.
- ⊗ Ejecución de proyectos de electrificación en distintos Cantones y Caseríos.
- ⊗ Perforación de pozos para el servicio de agua potable en los cantones Valle Afuera y San Eduardo.

#### **3.2 DE LA AUDITORIA**

- Identificación de Saldos en cuentas corrientes que no fueron consideradas en el Acta de Entrega del 1 de mayo de 2003.
- Implementación de un diseño de formulario para el control del kilometraje y combustible en el uso del vehículo de la municipalidad.
- Identificación y determinación del monto de la mora de la Municipalidad con el ISSS. .

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoria operativa realizada, se obtuvieron los resultados siguientes:

##### 4.1 PROYECTO: "TESORERIA"

###### OBJETIVO:

Evaluar los controles de los recursos financieros y especies municipales, así como la adecuada utilización de los fondos, aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

###### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

###### 1. DIFERENCIA EN COMPARACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.

Al realizar la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la Municipalidad, durante el periodo del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, establecimos una diferencia no justificada de ¢ 296,198.74, según detalle:

Disponibilidad según Acta de Entrega al 1-05-03	¢ 27,891.78	
Disponibilidad considerada de más en el Acta de Entrega al 1-05-03	(¢ 11,886.98)	
Disponibilidad en Bancos no considerada en Acta de Entrega al 1-05-03	¢ 76,757.80	¢ 92,762.60
Egresos del periodo 1-05-00 al 30-04-03, Según documentos de respaldo		¢ 20,939,084.25

###### COMPARACION:

Disponibilidad según acta de entrega al 1-05-00	¢ 5,635,862.84	
Disponibilidad considerada de más en Acta de entrega al 1-05-00.	(¢ 4,115,461.68)	
Disponibilidad considerada de menos en Acta de entrega del 1-5-00	¢ 603,010.62	¢ 2,123,411.78
Ingresos del periodo 1-5-00 al 30-4-03		¢ 19,195,136.65
Intereses generados en cuentas de ahorros no registrados en fórmula 1-ISAM		¢ 9,497.16
<b>FALTANTE ESTABLECIDO</b>		¢ 296,198.74 ✓
<b>BALANCE</b>	<b>¢ 21,328,045.59</b>	<b>¢ 21,328,045.59</b>

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: que son obligaciones del concejo municipal "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia se originó debido a la falta de controles adecuados en la administración municipal.

La diferencia anterior podría provocar un detrimento patrimonial hasta por la cantidad de ¢ 296,198.74, lo que puede influir que la municipalidad no cumpla con sus objetivos y metas propuestas.

#### RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, gestionar ante el Tesorero Municipal, que actuó durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, justifique adecuadamente la cantidad de ¢296,198.74, caso contrario se dictaminará responsabilidades.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que era el tesorero y contador quienes manejaron toda la documentación de ingresos y egresos de la municipalidad y son ellos los indicados a responder sobre la observación.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe el tesorero ni el contador han presentado justificativos para desvanecer la observación.

#### **Recomendación no cumplida**

## **2. OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ( ISSS ).**

Comprobamos que en las planillas de sueldos de los empleados municipales se les retuvo cotizaciones del ISSS, por el periodo comprendido de febrero 2001 a julio 2002, las que no fueron canceladas oportunamente a dicha institución, lo que ha generado multas y recargos por la cantidad de ¢ 7,597.80.

El Artículo No. 49 párrafo dos del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece "La remisión de la planillas y el pago de las



cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

La deficiencia se originó debido a la falta de controles adecuados en el manejo de las cuentas por pagar de la municipalidad.

La deficiencia podría generar multas por pagos extemporáneos, asimismo los empleados pierdan el derechos al tratamiento medico y hospitalario.

#### RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Tesorero Municipal que fungió en el período examinado, presente las justificaciones del porqué no se realizaron los pagos de las cotizaciones al ISSS en el tiempo oportuno, caso contrario se determinarían responsabilidades.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que esta deficiencia se origino debido a que los fondos de la alcaldía no alcanzaban para efectuar el pago y en algunos casos las cancelaciones no se hicieron por negligencia del tesorero y contador.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe el tesorero ni el contador han presentado justificativos para desvanecer la observación.

**Recomendación no cumplida.**

### 3. INVERSIONES REALIZADAS EN PROPIEDAD PRIVADA

Durante el periodo examinado, constatamos que la municipalidad efectuó dos proyectos de perforación de pozos en Caserío el Alto, Cantón Cerro Pelón por \$11,314.28 en julio de 2002 y en Caserío San José, Cantón Santa Clara por \$11,411.14 en abril de 2003, ambos proyectos fueron ejecutados por contrato y en predios que no son propiedad de la municipalidad, cabe mencionar que el último proyecto no ha sido cancelado aun.

El Artículo No. 12 inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso

contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Esta deficiencia se originó debido a la falta de interés de los miembros del Concejo Municipal al no hacer los documentos de las donaciones respectivas con los dueños de los terrenos

Lo que generó que la Municipalidad realizara pagos indebidos hasta por la cantidad invertida en predios privados.

#### RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, gestionar ante los dueños de los terrenos donde se realizaron los proyectos de perforación de pozos, a fin de realizar la respectiva donación, caso contrario se determinaran responsabilidades.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que los propietarios de los inmuebles están en la disposición de efectuar las donaciones respectivas y que el Concejo Municipal actual no ha querido recibirlas.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Según nota de fecha 17 de septiembre de 2003 dirigida al Concejo Municipal actual, se le solicita que en coordinación con el ex Concejo Municipal tome acción al respecto, a fin de perfeccionar las donaciones de los inmuebles.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal presento nota autenticada ante un abogado, en la cual los dueños de los inmuebles expresan que están en la buena disposición de perfeccionar los contratos de donación.

**Recomendación en proceso.**

#### 4. PAGOS INDEBIDOS A AUDITOR INTERNO

Constatamos que según acuerdo municipal número trece de acta número uno de fecha uno de mayo de 2000, la municipalidad nombró al auditor interno, quien devengó en los meses de mayo a diciembre de 2000 y en enero de 2001,

la cantidad de \$4,000.00 de los cuales no se encontró evidencia alguna del trabajo que este realizó.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: que son obligaciones del concejo municipal "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Esta deficiencia se originó debido al incumplimiento de las funciones y actividades del auditor interno.

Lo que genera pérdida en la capacidad económica de la municipalidad para poder satisfacer las necesidades del municipio.

#### RECOMENDACIÓN No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal que fungió en el período examinado, dar las explicaciones pertinentes por el incumplimiento de las labores que le competen al auditor interno, caso contrario se dictaminarán las responsabilidades.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al pedir las explicaciones pertinentes al auditor interno, nos manifestó que en el período que se menciona en la deficiencia, él realizaba trabajos que no le competían y mediante nota de fecha 28 de junio de 2003, presentó un borrador de informe donde justifica el trabajo realizado, cabe mencionar que este informe fue elaborado el 21 de marzo de 2002 y no está dentro del período que se está señalando en la deficiencia.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal y Auditor Interno manifestaron que en realidad, trabajos de auditoría no se hicieron, debido a que se realizaron otros trabajos como diseño del Reglamento Interno de Trabajo, Manuales de Funciones y de Organización y en el diseño de Herramientas de Control como lo son conciliaciones bancarias.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Se presentó copia del Reglamento Interno de Trabajo, Manuales de Funciones y de Organización y en el diseño de Herramientas de Control.

**Recomendación cumplida.**

#### **4.1.1 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo con los resultados obtenidos en el proyecto Tesorería, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos por el Concejo Municipal fueron realizados con Eficiencia, Eficacia y Economía, excepto por los hallazgos de auditoría presentados en el informe.

#### **4.2 PROYECTO INVERSIONES FODES 80%**

##### **OBJETIVO:**

Evaluar si los recursos provenientes del FODES 80 % ( ISDEM ), son utilizados con Economía, Eficiencia, Eficacia, conforme a lo previsto por la Ley y su Reglamento.

##### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

Al finalizar la evaluación de este proyecto, no se encontraron condiciones reportables.

#### **4.2.1 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo a los resultados obtenidos en el proyecto Inversiones FODES 80 %, concluimos que la utilización de los recursos por el Concejo Municipal fueron realizados con Eficiencia, Eficacia y Economía.

#### **5. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.**

Después de haber terminado el proceso de examen de la AUDITORÍA OPERATIVA practicada en la municipalidad de Pasaquina, Departamento de La Unión, concluimos que el Concejo Municipal que actuó durante el período del 1 mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, ejerció sus funciones de forma Económica, Eficaz y Eficiente, excepto por las observaciones mencionados en el presente informe.

Este informe está preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.



**Director de Auditoria  
Sector Municipal.**

